

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Crisógono Manrique y Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que declarada de utilidad pública la obra proyectada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para el ensanche y ampliación del paseo y jardines del Salón de Isabel II de esta Capital y recibida la relación nominal de los propietarios á quienes debe expropiarse parte de sus fincas, autorizada por el Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta dentro del plazo de veinte días, pasado el cual no serán oídas.

Palencia 19 de Julio de 1890.—
Crisógono Manrique.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que se proyecta para el ensanche ó ampliación del paseo y jardines del Salón titulado de Isabel II de esta Ciudad, con arreglo al plano de alineación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma en 23 de Abril de 1890.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Situación de la finca.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.
Dña Matilde Martín de Baraya, su Administrador D. Simón de la Cruz.	Eras de Mercado.	Tierra.
D. Mariano Sahagún.	Idem.	Idem.
Fernando Monedero.	Idem.	Era.
Mariano Sahagún.	Idem.	Tierra.
Angel Rodríguez, sus herederos.	Idem.	Era.
Manuel Martínez Durango.	Idem.	Idem.
Fernando Monedero, Administrador	Idem.	Idem.
Andrés Archilla.	Idem.	Casa y era.
Josefa Valbuena.	Idem.	Era.
Sotero Gregorio.	Idem.	Casa y era.
Isidoro Moreno.	Idem.	Era.
Dña Matilde Martín Baraya, su Administrador D. Simón de la Cruz.	Idem.	Idem.
D. Mariano Sahagún.	Idem.	Idem.

Palencia 16 de Julio de 1890.—El Alcalde accidental, Luis M. de Azcoitia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicado á esta Inspección por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuación se insertan los artículos de la ley de Presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la Gaceta de Madrid del 22 del propio mes, para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonares de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversión, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º, antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, también extendida en papel del sello 12.º; en la inteligencia de que caducarán todos aquellos abonares que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonares originales, ó bien remitirlos por conducto de la Autoridad civil ó militar del punto donde residan, y esta Inspección les avisará oportunamente por la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago

de sus créditos en la forma que lo acuerde.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del Presupuesto de Cuba de 1890 d 91, publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonares sujetos á conversión.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonares expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular, y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonares y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultase insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 8 por 100 de renta, y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de persona-

lidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital. En el mismo día de la publicación, y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relación de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, no hubieran hecho la presentación de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta de la Habana* una relación de los mismos, y dispondrá que se cancelen los títulos destinados á su conversión.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad, serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta* de las relaciones mensuales y de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto ley, sobre ejercicio de esa jurisdicción de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda, creada en la isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relación de las fincas rústicas que por hallarse inscritas á nombre de segundo poseedor, no ha podido verificarse la inscripción definitiva á favor del Estado en la forma pre-

venida por Real orden de 25 de Junio de 1889.

Nombres de los deudores y dueños de ellas en la actualidad.

Pueblo de Valdespina.

Deudor Leopoldo Pardo; llevador Segundo José Pardo, vecino de Santander.—Una tierra al Camino de Palacios, de 6 cuartas.—Otra al Camino de los Cargueros, de 10 cuartas.—Otra á Maurodrigo, de 7 cuartas.—Otra á Valdepajares, de 4 y media cuartas.—Otra en Calzada, de 6 cuartas.—Otra en Quiñones, de 6 cuartas.—Otra en Hermosilla, de 18 y media cuartas.—Otra á la Cebra, de 15 cuartas.—Débitos 221 pesetas 12 céntimos.

Pueblo de Támara.

Deudor Antonio Pérez Gil; llevador Florencio Pérez Gil.—Una tierra á los Escambriones, de 7 y media eminas.—Débitos 503 pesetas 24 céntimos.

Deudor Policarpo Gil Penche; llevador Pedro Ibáñez Gallardo, vecino de Piña de Campos.—Una tierra en la Carrancho, de 2 y media eminas.—Débitos 28 pesetas 66 céntimos.

Pueblo de Rivas.

Deudor Bernardo Rabanal; llevador Eugenio Macho Ruiz.—Una tierra al Paramillo, de tres obradas.—Débitos 57 pesetas 71 céntimos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL á los efectos que se indican en la circular de esta Administración, publicada en el BOLETÍN del día 3 de Febrero último, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las fincas dón conocimiento á los dueños de ellas, á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia alguna, dando cuenta á esta Oficina de mi cargo de haberlo así verificado, en el término de quinto día.

Palencia 15 de Julio de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAÍS.

PROGRAMA

del Certámen público científico-literario y de premios á la virtud y al trabajo que celebrará solemnemente esta Corporación en Octubre del corriente año de 1890.

PRIMERA PARTE.

CIENTÍFICO-LITERARIA.

Los premios asignados respectivamente á los temas siguientes, se concederán á los trabajos inéditos originales relativos á ellos, escritos en lengua castellana, que un Jurado nombrado por esta Real Sociedad Económica, considere en absoluto dignos de tal galardón.

Una mención honorífica, podrá también ser acordada por el Jurado á cada uno de los temas.

Los trabajos deberán ser entregados en la Secretaría de esta Sociedad, sita en la Plaza del Reino, número 5, por la mañana de diez á una, y por la tarde de tres á cinco, antes del 30 de Setiembre próximo.

Se acompañarán con un sobre cerrado y lacrado que contenga el nombre y residencia del autor.—Este sobre llevará escrito el título del trabajo y además un lema que así mismo se leerá al comienzo de las memorias ó trabajos.

El Jurado abrirá públicamente los sobres de los trabajos premiados el día 11 del próximo mes de Octubre, y el señor Director de la Sociedad, comunicará á los favorecidos la resolución de aquél.

Los sobres de los trabajos no premiados se quemarán públicamente en el mismo día.

Los manuscritos de los trabajos premiados no podrán ser retirados por sus autores, pero los que no hayan merecido recompensa serán devueltos á la presentación del recibo correspondiente.

La Sociedad podrá publicar por una sola vez, el trabajo ó trabajos premiados que estime conveniente, haciendo una edición que no exceda de seiscientos ejemplares, de los cuales entregará la mitad al autor, á quien se reservará en absoluto, salvo esta excepción, el derecho de propiedad.

La Sociedad otorgará además de los premios señalados á continuación, el título de Socio DE MÉRITO, á todos los Señores laureados, excepto á los que lo sean con mención honorífica.

TEMAS.

1.º Inscripciones latinas ó castellanas que puedan grabarse en el monumento conmemorativo del heroísmo de los innumerables mártires de Zaragoza en el siglo IV, y de sus defensores durante los sitios de 1803, cuya erección ha acordado pedir al Gobierno de S. M. esta Real Sociedad Económica, para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Marzo de 1809.

PREMIO: *Un objeto de arte que consiste en un magnífico reloj de mesa, regalo de S. M. la Reina Regente.*

2.º Estado de la Iglesia de Zaragoza durante la dominación goda: influencia que tuvieron sus Obispos, y los Concilios que en ella se celebraron, en la Iglesia española.

PREMIO: *Un rico medallón de oro primorosamente labrado, formando artística orla, con delicada cenefa de florecillas entrelazadas que rodea el centro, en que aparece tallada en ágata blanca y negra la gran figura del Príncipe de los Apóstoles. Agrégase á esto el ser de origen Pontificio; regalo del Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo, y un cuadro, regalo del Excelentísimo Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana.*

3.º Biblioteca selecta de escritores aragoneses. Estudio bibliográfico en el que se condense la historia de la literatura en Aragón.

PREMIO: *Un objeto de arte, regalo del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y Un ejemplar encuadernado de la Colección de escritores aragoneses, que publica la Excelentísima Diputación provincial, donativo de esta Corporación.*

4.º Utilidad é importancia del establecimiento de una Escuela Froebel en Zaragoza: medios más fáciles y económicos para su instalación y sostenimiento.

PREMIO: *Un objeto de arte, regalo del Ilustrísimo señor Obispo de Europa, y Un ejemplar del libro del Sr. Mañé y Flaquer, intitulado: (El Oisis, viaje al país de los fueros), regalo del Excelentísimo señor Barón de la Linde.*

5.º Estudio crítico de la representación que en la historia del teatro español de los siglos XVI y XVII, tienen los escritores aragoneses.

PREMIO: *Dos jarrones de bronce y porcelana encarnada, regalo de esta Universidad Literaria.*

6.º Dormir y su doctrina.

PREMIO: *Una estatua de bronce, regalo de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y dos tomos lujosamente encuadernados de Paul Lécroix, intitulados "XVIIIº Siècle.—Institutions, usages et coutumes," y "XVIIIº Siècle.—Lettres, Sciences et Arts," regalo del Excelentísimo Sr. D. Manuel Durán y Bas, Senador del Reino por la circunscripción de esta Sociedad Económica.*

7.º Instituciones del Crédito territorial y agrícola más adaptables á la comarca aragonesa, y medios prácticos para establecerlas.

PREMIO: *Una escribanta de bronce, regalo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, y una pluma de oro, regalo del Círculo literario de San Luis Gonzaga.*

8.º Noticia de los sindicatos que para la más económica y fácil adquisición de semillas, abonos y otros objetos beneficiosos á la agricultura funcionan con mejor resultado en Europa. Su reglamentación y medios prácticos para establecerlos en Aragón.

PREMIO: *Un objeto de arte, regalo de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza, y una pluma de plata, regalo del Excelentísimo Sr. Don Julian Calleja, Senador por esta Universidad literaria.*

9.º Proyecto razonado para el establecimiento de un Dok en Zaragoza.

PREMIO: *Una estatua de bronce, regalo de los señores Diputados por Zaragoza, Excelentísimo Sr. Don Joaquín Gil Berges, D. Tomás Castellano y D. Juan Salvador Herrando.*

10.º Medios de garantizar la defensa de la propiedad rural en la

provincia de Zaragoza ó en alguna de sus comarcas, ya sea utilizando los actuales elementos de caracter oficial y particular que hoy existen, ya por otros medios cualesquiera, siempre que no aumenten los gravámenes á que actualmente se halla sujeta la propiedad.

PREMIO: *Un objeto de arte*, regalo del Excelentísimo señor Capitán General de Aragón, y *otro objeto de arte*, regalo del Excelentísimo señor Marqués de Ayerbe.

11.º Memoria que dé á conocer los medios más sencillos y prácticos de establecer en Aragón en beneficio de las capitales y de los pueblos, bodegas societarias, con el objeto de perfeccionar la elaboración de nuestros vinos y facilitar la exportación ó venta de los mismos.

PREMIO: *Dos estatuas de bronce representando la Industria y el Comercio*, regalo del Banco de Crédito de esta capital, y *un reloj de bronce*, regalo del Club de velocipedistas.

12.º Estudio sobre la contribución de consumos en España: Plan realizable para su reforma ó supresión.

PREMIO: *Un objeto de arte*, regalo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

SEGUNDA PARTE.

PREMIOS Á LA VIRTUD Y AL TRABAJO.

Para optar á los premios correspondientes á los números 1.º al 9.º inclusive siguientes, será preciso presentar por persona ó personas distintas de las interesadas, con las cuales no estén unidas por vínculos de parentesco, una solicitud, en la que se alegue circunstanciadamente el motivo de la pretensión, acompañado de una certificación de la conducta moral de aquéllos que se desea favorecer y de todos los posibles justificantes.—Dicha solicitud se extenderá en papel blanco, se dirigirá al Sr. Director de la Real Sociedad Económica y se entregará en la Secretaría de la misma, sita en la Plaza del Reino, núm. 5, por la mañana, de diez á una, y por la tarde, de tres á cinco, antes del 30 del próximo mes de Setiembre.

La opción al premio décimo siguiente, se hará por los mismos interesados en solicitud dirigida al Sr. Director, acompañada de los justificantes que en su lugar se indican y será presentada en el tiempo y forma anteriormente indicados.

PREMIOS.

1.º *Diplomas honoríficos de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País* y CIENTO CINCUENTA PESETAS respectivamente, acordadas por esta Corporación, á cada uno de los dos obreros ó jornaleros, naturales ó vecinos de Zaragoza, que haya permanecido doce años ó más consecutivos en un establecimiento industrial ó agrícola, ó en cualquier arte ú oficio, bajo la dependencia de una misma persona ó de las de sus

sucesores, distinguiéndose por su buena conducta y la mayor perfección en el trabajo ó industria á que se haya dedicado.

2.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad* y CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS respectivamente, donativo del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta ciudad á cada uno de los dos jornaleros, obreros ó artesanos, pobres, de reconocida honradez y con familia naturales de Zaragoza, ó residentes en ella desde hace más de seis años, que se hubieran imposibilitado en el trabajo por algún accidente imprevisto, y cuyos padres, mujeres ó hijos, atiendan á la decorosa subsistencia de la misma familia.

3.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad* y CIENTO CINCUENTA PESETAS respectivamente, donativo del Casino de Zaragoza, á los dos individuos de reconocida honradez que con mayor exposición de su vida hayan salvado en Zaragoza, la de otra persona ó personas en incendio, inundación ó calamidad pública ó privada.

4.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad* y CIENTO PESETAS respectivamente, donativo de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, á cada una de las dos madres de familia naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que siendo viudas, y pobres, y teniendo mayor número de hijos, den á éstos mejor educación cristiana é intelectual, proporcionándoles el medio de su subsistencia para lo sucesivo.

5.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad* y CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS y CIENTO PESETAS respectivamente, donativos de un señor Sócio de esta Económica y del Ateneo Científico, Literario y Artístico de esta ciudad, á cada uno de los dos obreros ó artesanos naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, pobres, mayores de setenta años, de más intachable conducta, cuyos achaques no les consientan el trabajo y que cuenten más hechos meritorios.

6.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad* y CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS respectivamente, donativo del Excelentísimo señor Marqués de Casa-Jiménez, á cada uno de los dos jornaleros naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que se hayan distinguido más en dar instrucción y educación cristiana á sus hijos, contando solamente con su trabajo.

7.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad* y CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa Jimenez, á cada uno de los dos obreros ó jornaleros, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que con mayores sacrificios y sin desatender á ninguna de las obligaciones de su familia, hayan recogido y mantengan á una

persona pobre, anciana é imposibilitada sin esperanza de luero.

8.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad* y CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada uno de los dos jornaleros ó artesanos, pobres, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que teniendo hijos hayan prohiado á algún impuber desamparado, procurándole los medios necesarios para ganarse su subsistencia.

9.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad* y CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada una de las dos viudas, pobres con hijos y de reconocida honradez, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, cuyos maridos siendo obreros ó artesanos hubieran perecido desgraciadamente en el trabajo á que se dedicaban y su familia, con su laboriosidad y honradez se haya proporcionado medios de subsistencia.

10.º Al maestro y maestra graduados, naturales de Zaragoza ó su provincia, que habiendo terminado sus estudios en el año actual, hayan obtenido durante ellos mejores notas y mayor número de premios, y justifiquen con certificación del Párroco y Alcalde su intachable conducta moral, y falta de recursos, se les costearán sus respectivos títulos por la Junta Diocesana del Congreso Católico de Zaragoza, otorgándoles la Sociedad Económica un diploma de mérito.

Zaragoza 30 de Junio de 1890.—El Director, Barón de Mora.—El Secretario general, Conde de la Vifaza.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en 5 del corriente, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Efrasio García Anaya, hijo y heredero de Don Eugenio García Ruiz, sobre rescisión de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta por la cantidad de 20.000 pesetas en que para tal objeto lo apreciaron las partes, la finca siguiente:

Un prado de segunda y tercera calidad, denominado de Salcedón, en término de Magaz, con 50 árboles vivos y 80 muertos, de cabida total de 41 obradas y 90 estadales, equivalentes á 22 hectáreas, 4 áreas y 53 centiáreas; que linda al N. vía férrea y eras de dicho pueblo de Magaz, tierra llamada del Rollo y otra de varios vecinos del pueblo, todo arroyo por medio, huertas y viñas de dichos vecinos, S. senda de abrevaderos de ganados, tierra y viñas de repetidos vecinos, S. río Pisuer-

ga y O. tierra y viña de los precitados vecinos de Magaz y vía férrea.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Palencia, el día 16 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, previniéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de las expresadas 20.000 pesetas, adjudicándose al mejor postor el remate; para tomar parte en él, será preciso consignar en el acto, ó acreditar haberlo consignado en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos, ó en sus respectivas Sucursales, el 10 por 100 en efectivo de la expresada cantidad; que en caso de empate se abrirá nueva licitación solo ante este Juzgado y entre los dos postores que le constituyeren en uno ú en otro punto; que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de la expresada finca, por lo que habrá de observarse en su día la regla 5.ª del art. 52 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; el pago del precio de la finca se hará en metálico dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación de la liquidación de cargas, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía para el que desee enterarse de ellos.—Madrid 8 de Julio de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

El edicto inserto es copia literal del contenido en el exhorto que se dá cumplimiento en providencia de ayer. Y para conocimiento de los que quieran interesarse en referida subasta, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y firmo en Palencia á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—Ante mí, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Don Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Basilio Grijalbo, cuyo segundo apellido se ignora, Agente ejecutivo, vecino de Palenzuela, partido de Baltanás, provincia de Palencia, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre desobediencia al Alcalde de Peral de Arlanza, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZA.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Instituto de segunda enseñanza de Cabra.	"	Bedel.	750	"	"	Saber leer y escribir correctamente.
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Ayuntamiento de Zaragoza.	"	Guarda del rondán.	912'50	"	"	No exceder de cuarenta y cinco años de edad; buena salud y no tener impedimento físico, sin antecedentes penales, ni haber sido separado del Cuerpo de Consumos ni otro análogo; saber leer y escribir y las cuatro primeras reglas de cuentas.
		Idem.	912'50	"	"	
		Idem.	912'50	"	"	
		Idem.	912'50	"	"	
		Idem.	912'50	"	"	
		Idem.	912'50	"	"	
		Idem.	912'50	"	"	
Casa de Beneficencia de Teruel.—Delegación y Comisaría.	"	Auxiliar.	999	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.						
Ayuntamiento de Fornalutx.	"	Secretario.	500	"	"	Haber desempeñado destinos en otras Corporaciones (véase nota 1.ª); conocer el ramo de esta administración y carecer de nota desfavorable.
Intendencia militar de Palma.—Edificios militares de Villacarlos.	"	Conserje.	0'75 diarias.	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.						
Obras públicas de Logroño.	"	Peón caminero.	730	"	"	No exceder de cuarenta años de edad.
Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama (Logroño).	"	Alguacil.	480	{ Derechos de Aran- cel. }	"	{ Ser mayor de veinticinco años; saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.
Ayuntamiento de Villaumbrales (Palencia).	"	Secretario.	750	"	"	Las que exige el art. 123 de la ley Municipal; merecer la confianza de la Corporación (véase nota 1.ª), y examen teórico-práctico de administración y contabilidad municipal.
Idem de Mazariégos (Palencia).	"	Idem.	500	"	"	Las que exige el art. 123 de la ley Municipal; saber las cuatro reglas aritméticas y conocimiento práctico de las leyes Municipal, Electoral y de Reclutamiento; instrucción de expedientes de consumos y quintas, acreditándolo todo ante una Comisión del Ayuntamiento.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	"	Aspirante primero.	1.250	"	"	Las del reglamento vigente del Cuerpo.
		Idem.	1.250	"	"	
		Agente de segunda clase.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
Idem.—Sección Central de Vigilancia.	"	Aspirante primero.	1.250	"	"	Saber leer y escribir y conocimiento de la legislación de Montes y de la situación y límites de los de aquella sierra, previo examen ante la Comisión de Hacienda.
Ayuntamiento de Cuenca.	"	Guarda de la sierra.	625	"	"	
Idem de Salmerón (Guadalajara).	"	Secretario.	999	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos.

(Se continuará.)